

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-----------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Pasa a despacho del señor juez, el proceso ejecutivo de alimentos entre mayores de edad, advirtiendo que la última actuación surtida data del 20 de abril del 2021, notificada por estado el día 21 del mismo mes y año.

Los dos años de inactividad del proceso se cumplieron el día 21 de abril del 2023.

Por otro lado se informa que no existe embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, se pone de presente que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que no se encuentra constituido ningún título para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 10 de agosto del 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter No. 316

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SOR TERESITA SERNA HOLGUÍN
DEMANDADO:	JAMES ALBERTO AGUDELO LOTERO
RADICADO:	17665408900120200007600

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos entre mayores de edad, promovido por la señora Sor Teresita Serna Holguín y en contra del señor James Alberto Agudelo Lotero, procede el despacho judicial a decidir frente a

la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a ello, y conforme fue señalado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se configura bajo las siguientes prerrogativas:

"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes". (Negrilla fuera del texto)

Advirtiéndolo además el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

"(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (Negrilla fuera del texto)

De cara a lo expuesto, se tiene que a la fecha, han transcurrido más de dos (2) años, sin que las partes hayan adelantado diligencia alguna, tendiente a continuar con el trámite del proceso, pues luego de revisado el plenario se evidenció la última actuación que puso en marcha el curso del proceso coercitivo data del 20 de abril del 2021.

En consideración a ello, se ordenará el levantamiento de la medida decretada mediante auto del 7 de octubre del 2020, consiste en el embargo y retención del salario del demandado ante la hacienda Agua Linda de la vereda el tamboral del municipio de San José de Caldas. No obstante, se abstiene de librar oficio comunicando del levantamiento, como quiera que el empleador comunicó en febrero del 2021, que el demandado había laborado en la hacienda hasta el 19 de diciembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito; sin embargo, no se condenará en costas o perjuicios a las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos entre mayores de edad, promovido por la señora Sor Teresita Serna Holguín y en contra del señor James Alberto Agudelo Lotero, por desistimiento tácito conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida decretada mediante auto del 7 de octubre del 2020, consiste en el embargo y retención del salario del demandado ante la hacienda Agua Linda de la vereda el tamboral del municipio de San José de Caldas. No obstante, se abstiene de librar oficio comunicando del levantamiento, como quiera que el empleador comunicó en febrero del 2021, que el demandado había laborado en la hacienda hasta el 19 de diciembre de 2020.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, ello por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores y Justicia Web SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 93 de la presente fecha. San José, Caldas, **11 de agosto del 2023.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc95b7dfe33fd8bfb8fc0187721461188de07d447c21a8630ae9016cc56eb28**

Documento generado en 10/08/2023 02:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>